

Lima, 03 de septiembre de 2018.

Of. N° 0792-FPF-2018.

Señores:
Club Sport Huancayo

Asunto: Transcribe Resolución de Comisión de Justicia.

Adjunto a la presente sírvanse encontrar la resolución No. 061-CJ-FPF-2018 emitida por la Comisión de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol. Se transcribe el texto de la referida resolución:

COMISION DE JUSTICIA DE LA FPF
RESOLUCION N° 061-CJ-FPF-2018
Lima, 31 de agosto de 2018

VISTOS: 1. El Informe Arbitral de fecha 31 de julio de 2018, correspondiente al partido disputado entre Sport Huancayo y EM Binacional por la fecha 10 del Torneo Apertura 2018, a través del cual el Árbitro Joel Alarcón informa que *“a los 33 minutos el Sr. Marcelo Grioni (DT Sport Huancayo) fue expulsado por emplear lenguaje ofensivo y grosero”*, precisando además que el referido Director Técnico incurrió en la infracción estipulada en el artículo 55.1 del Reglamento Único de Justicia. 2. La suspensión del Sr. Marcelo Grioni mediante Boletín de Sanciones N° 026A-CJ-FPF-2018, de fecha 3 de agosto de 2018, hasta la emisión de la Resolución de la Comisión de Justicia; y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, en el marco del partido disputado entre el Club Sport Huancayo y el Club EM Binacional, el Director Técnico del Club Sport Huancayo, Marcelo Grioni se expresó insultando gravemente al árbitro de dicho partido, señor Joel Alarcón, conforme a lo señalado en el informe de dicho juez respecto del mencionado partido. **SEGUNDO:** Que, conforme al inciso 1) del artículo 55° del Reglamento Único Justicia de la Federación Peruana de Fútbol establece que: *“el que, a través de gestos o palabras injuriosos, o por cualquier otro medio, ofenda el honor de una persona, incurrirá en suspensión. Siendo el autor un jugador, tal suspensión será de dos partidos como mínimo, tratándose de un oficial, lo será de cuatro partidos como mínimo.”* **TERCERO:** En dicho contexto, dada la especial gravedad de las infracciones contra el honor, es necesario tener en cuenta las circunstancias especiales al caso en concreto, correspondiendo verificar los antecedentes disciplinarios del Director Técnico del Club Sport Huancayo, señor Marcelo Grioni, por lo que, observando los Boletines de Sanciones de la Comisión de Justicia, se tiene: 1. Boletín de Sanción Nro. 11A-2018-CJ-FPF del Torneo de Verano 2018, mediante el cual se sancionó al referido Director Técnico con cuatro fechas de suspensión por desaprobar decisiones arbitrales de manera agresiva y violeta en el marco del partido disputado entre Sport Huancayo y Sport Boys Association, ello al amparo artículo 55° del Reglamento Único de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol. 2. El Boletín de Sanciones Nro. 19A-2018-CJ-FPF correspondiente a Tercera Fecha del Torneo Apertura 2018, el mismo que sanciona con seis fechas de suspensión al Director Técnico del Club Sport Huancayo por ofensas al honor (insulto grave al árbitro) y conducta reiterativa, en el partido disputado entre Sport Huancayo y FBC Melgar, ello en amparo del artículo 55 y 42.3. **CUARTO:** Que, conforme a la Resolución N° 041-CJ-FPF-2018, de fecha 7 de junio de 2018, la Comisión de Justicia resuelve Sancionar al Director Técnico del Club Sport Huancayo, señor Marcelo Grioni con seis fechas de suspensión en aplicación de los artículos 55.1 y 42.3 del Reglamento Único de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol. **QUINTO:** Que, mediante Resolución N° 049-CJ-FPF-2018, de fecha 11 de julio de 2018, la CJ-FPF resuelve atender el pedido del Club Sport Huancayo y suspender la ejecutoriedad de la sanción impuesta al señor Marcelo Grioni mediante la Resolución N° 041-CJ-FPF-2018, en atención del artículo 34° del Reglamento Único de Justicia de

la Federación Peruana de Fútbol, precisando que el Director Técnico se encontraba sometido a la situación condicional descrita en el artículo por los próximos seis (meses) contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución. **SEXTO:** Que, sin perjuicio de lo antes señalado, es necesario hacer mención de los incisos 4) y 5) del artículo 34° antes citado, los cuales señalan que: “Suspendida la ejecutoriedad de la sanción, el órgano competente someterá al sancionado a un periodo de situación condicional, con una duración de seis meses a dos años”, y “Si en el transcurso del periodo fijado la persona favorecida por la suspensión de su pena cometiera una nueva infracción, tal suspensión será automáticamente revocada y recobrará vigor la sanción; ello, desde luego, sin perjuicio de la que se le imponga por la nueva infracción”(resaltado agregado). Es así como, habiéndose suspendido la sanción impuesta al señor Grioni, la Comisión de Justicia sometió al Director Técnico a la situación condicional descrita en el artículo por los próximos seis meses contados desde la fecha de notificación de la Resolución N° 049-CJ-FPF-2018, con cargo a que dicha suspensión quede automáticamente revocada y sujeta a imposición de una nueva sanción en el supuesto de una nueva infracción. **SÉPTIMO:** En consecuencia, teniendo en cuenta que el señor Marcelo Grioni ha incurrido nuevamente en infracciones contra el honor en el periodo condicional en el cual fue sometido por la Comisión de Justicia, corresponde revocar automáticamente la sanción suspendida (tres fechas por cumplir) e imponer además la sanción de cuatro fechas de suspensión señalada en el inciso 1) del artículo 55° del Reglamento Único de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol, dicha suspensión supone que el señor Marcelo Grioni no podrá acceder a los vestuarios o banca de sustitutos conforme lo estipula el artículo 21° del antes citado cuerpo normativo. Por estas consideraciones. **SE RESUELVE: 1. SANCIONAR** al Director Técnico del Club Sport Huancayo, señor Marcelo Grioni con siete partidos de suspensión en aplicación de los artículos 34.5 y 55.1 del Reglamento Único de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol, los cuales se harán efectivos desde el día siguiente a la emisión del Boletín de Sanciones N°26A-CJ-FPF-2018; esto es, a partir del 3 de agosto de 2018. **2.** Conforme al artículo 14 del Reglamento Único de Justicia – RUJ, se le recuerda al Director Técnico del Club Sport Huancayo, señor Marcelo Grioni, que se encuentra sometido al periodo de situación condicional previsto en artículo 34 numeral 5 del RUJ, por un plazo de seis meses contados desde la fecha de emisión de la Resolución N° 049-CJ-FPF-2018. En caso que el referido Director Técnico cometiese una nueva infracción, quedará sujeto a las medidas disciplinarias que correspondan. **3. DISPONER** la conclusión del presente procedimiento y el archivo definitivo del mismo. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Fdo. Dr. Víctor Puente-Arno Tiravanti, Dr. Jorge Silva Dávila, Dr. Allan Angell Bessombes y Dr. Rolando Cevalco Zavala.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Emily Panta Peña
COMISIÓN DE JUSTICIA FPF

CC: ADFP